



1067 -2010-ED

Resolución Directoral

Lima 01 DIC 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, regula la creación y el funcionamiento de institutos y escuelas de educación superior, públicos y privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de educación superior del sistema educativo nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, la gestión pedagógica, institucional y administrativa en los Institutos y Escuelas de Educación Superior que desarrollan carreras tecnológicas en el año académico 2011 debe realizarse dentro del marco de lo establecido en la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, su Reglamento; y el Plan de Adecuación de los actuales Institutos y Escuelas de Educación Superior a la Ley N° 29394 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, el Artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, señala que corresponde a la Dirección General de Educación Superior y Técnico - Profesional, formular, proponer las normas académicas y administrativas referidas a la Educación Superior Tecnológica;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar las Orientaciones y Normas Nacionales para el Desarrollo de las Actividades Educativas en el año 2011 en Instituto y Escuela de Educación Superior que desarrolla carreras tecnológicas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; Decreto Supremo N° 004-2010-ED; Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, Resolución Ministerial N° 0025-2010-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Orientaciones y Normas Nacionales para el Desarrollo de las Actividades Educativas en el año 2011 en Instituto y Escuela de Educación Superior que desarrolla carreras tecnológicas, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente norma en el portal electrónico del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y de las Direcciones Regionales de Educación, en la misma fecha de publicación oficial de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Encargar a las Direcciones Regionales de Educación, el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese



M. Sc. MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Director General de Educación Superior
y Técnico Profesional

ORIENTACIONES Y NORMAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN EL AÑO 2011 EN INSTITUTO Y ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE DESARROLLA CARRERAS TECNOLÓGICAS

I. FINALIDAD

Establecer los lineamientos y orientaciones nacionales para el desarrollo de la gestión pedagógica, institucional y administrativa del año 2011, en Instituto y Escuela de Educación Superior que desarrolla carreras tecnológicas.

II. OBJETIVO

Orientar adecuadamente la gestión pedagógica, institucional y administrativa de Instituto y Escuela de Educación Superior que desarrolla carreras tecnológicas, en el marco de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

III. ALCANCES

- 3.1 Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional – DIGESUTP
- 3.2 Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva – DESTP.
- 3.3 Direcciones Regionales de Educación – DRE
- 3.4 Instituto y Escuela de Educación Superior:
 - Instituto y Escuela de Educación Superior Tecnológico – IEST
 - Instituto Superior de Educación - ISE
 - Instituto y Escuela de Educación Superior Pedagógico - IESP que desarrolla carreras tecnológicas, en lo que corresponda.



IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 28044, Ley General de Educación
- 4.2 Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior
- 4.3 Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
- 4.4 Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad
- 4.5 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 4.6 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.
- 4.7 Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar
- 4.8 Decreto Legislativo N° 882, Ley de la Promoción de la Inversión en la Educación.
- 4.9 Decreto Supremo N° 038-2002-ED, Exoneran a víctimas o familiares de víctimas comprendidas en el D.S. N° 005-2002-JUS del examen de ingreso a Institutos de Educación Superior Públicos



- 4.10 Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Reglamento de Gestión del Sistema Educativo.
- 4.11 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.12 Decreto Supremo N° 057-2005-ED, Plan Nacional de Competitividad.
- 4.13 Decreto Supremo N° 001-2006-ED, aprueba Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovaciones para la Competitividad y Desarrollo Humano.
- 4.14 Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación" y sus modificatorias 016-2007-ED, 019-2007-ED y 001-2008-ED.
- 4.15 Decreto Supremo N° 018-2007-ED, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- 4.16 Decreto Supremo N° 028-2007-ED, Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en la Instituciones Educativas Públicas.
- 4.17 Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 4.18 Resolución Ministerial N° 0405-2007-ED, aprueban Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de Instituciones Educativas.
- 4.19 Resolución Ministerial N° 0237-2009-ED, aprueba ampliar la aplicación del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica a todos los IST públicos a nivel nacional a partir del año 2010.
- 4.20 Resolución Ministerial N° 023-2010-ED, Aprueba el Plan de Adecuación de los actuales Institutos y Escuelas de Educación Superior a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 4.21 Resolución Ministerial N° 025-2010-ED, Aprueba las Normas para la Organización y Ejecución del Proceso de Admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica.
- 4.22 Resolución Ministerial N° 0089-2010, Fija a partir del año 2011, el periodo comprendido entre el 1° de febrero al 30 de noviembre de cada año, para la presentación de proyectos de creación y autorización de funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, y de nuevas carreras profesionales en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, ante las Direcciones Regionales de Educación.
- 4.23 Resolución Ministerial N° 0201-2009-ED, aprueba la Directiva N° 006-2009-ED-ME/SG, "Procedimientos para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Sector Educación".
- 4.24 Resolución Viceministerial N° 0085-2003-ED, aprueba el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.
- 4.25 Resolución Directoral N° 313-2005-ED, aprueba la Directiva N° 205-2005-UFP-DINESST "Disposiciones sobre la Inclusión de Personas con Discapacidad para el Otorgamiento de becas en los procesos de



admisión de los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados".

- 4.26 Resolución Directoral N° 0056-2008-ED, Normas para la Implementación y funcionamiento del Sistema de Seguimiento de Egresados en los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos que aplican el nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica
- 4.27 Resolución Directoral N° 0417-2009-ED, Normas para la aplicación del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica, en los Institutos Superiores Tecnológicos.
- 4.28 Resolución Directoral N° 0208-2010-ED, Precisar que los exámenes de admisión en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos y en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos autorizados para desarrollar carreras tecnológicas, se rige por lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0025-2010-ED.
- 4.29 Resolución Directoral N° 279-2010-ED, Aprueba la Directiva N° 023-2010-DIGESUTP/DESTP, Normas para la aplicación del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica, en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, Institutos Superiores de Educación e Institutos de Educación Superior Pedagógicos Autorizados.
- 4.30 Resolución Directoral N° 0321-2010-ED, Lineamientos para elaborar el reglamento institucional y documentos de gestión de los Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 4.31 Resolución Directoral N° 0401-2010-ED, Lineamientos para la Práctica Pre-profesional en Instituto de Educación Superior Tecnológico, Instituto Superior de Educación e Instituto de Educación Superior Pedagógico, que aplican el nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica.
- 4.32 Resolución Directoral N° 0408-2010-ED, Lineamientos para la Titulación de los egresados de Instituto de Educación Superior Tecnológico, Instituto Superior de Educación e Instituto de Educación Superior Pedagógico, que aplican el nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica.
- 4.33 Resolución Directoral N° 0411-2010-ED, Contenidos Básicos Comunes Mínimos que deben incluirse en los planes de estudio de las carreras profesionales.
- 4.34 Resolución Directoral N° 0462-2010-ED, Lineamientos para la administración del examen teórico práctico de los egresados de instituciones de educación superior que aplican la estructura curricular reajustada por la resolución directoral N° 819-86-ED y de instituciones de educación superior que desarrollan el nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica de ingresantes en los años 2007, 2008 y 2009.
- 4.35 Resolución Directoral No.0623-2010-ED, Aprueba la Directiva N° 043-2010-DIGESUTP/DESTP, Orientaciones generales para la capacitación, en el uso de las tecnologías de información y comunicación del personal directivo, docente y administrativo de Instituto de Educación Superior Tecnológico Público e Instituto Superior de Educación Público que han sido autorizados a



desarrollar el nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica el año 2010.

- 4.36 Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, Aprueba la Directiva N° 046-2010-DIGESUTP/DESTP, Normas para la adecuación de planes de estudios de las carreras tecnológicas de acuerdo a los lineamientos generales del nuevo DCB en Instituto de Educación Superior Tecnológico e Instituto Superior de Educación.
- 4.37 Resolución Directoral N° 0738-2010-ED, Aprueba el Procedimiento de Evaluación de Expedientes de Creación y Autorización de Funcionamiento de Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado y Público y de nuevas carreras profesionales y los formatos para la solicitud correspondiente.
- 4.38 Resolución Jefatural N° 0452-2010-ED, Aprueba la Directiva N° 022-2010-ME/SG-OGA-UPER, Normas que regulan el proceso de selección de personal para cubrir mediante encargatura de puesto o de función las plazas directivas y jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales y de Educación Superior Públicos.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional – DIGESUTP, es la instancia normativa que establece las disposiciones y lineamientos nacionales para el desarrollo de la Educación Superior Tecnológica, Educación Superior Pedagógica y la Formación Artística.

La Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva - DESTP, establece las normas académicas y administrativas que rigen la Educación Superior Tecnológica, así como supervisa y evalúa la eficiencia y eficacia de la gestión y de los resultados de la generalización del nuevo Diseño Curricular Básico en los Institutos y Escuelas de Educación Superior que desarrollan carreras tecnológicas.

- 5.2 La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional además de las funciones consignadas en los Artículos 37°, 38° y 39° del D.S. N° 006-2006-ED que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación" y sus modificatorias D.S. Nros. 016-2007-ED, 019-2007-ED y 001-2008-ED, también desarrolla las siguientes funciones:

- a) Asesorar, monitorear y evaluar:
- La gestión pedagógica, administrativa e institucional de Instituto y Escuela de Educación Superior Tecnológico e Instituto Superior de Educación.
 - La gestión de los especialistas de educación superior de las DRE y/o UGEL, respecto al trabajo vinculado con las Instituciones de Educación Superior que desarrollan carreras tecnológicas de la jurisdicción respectiva.
- b) Mediante Resolución Directoral:
- Autorizar nuevas carreras o programas a Instituto y Escuela de Educación Superior.



- Autorizar carreras y programas experimentales
 - Revalidar la autorización de funcionamiento de IEST y de carreras profesionales.
 - Recesar, cerrar y disponer la reapertura de los IEST
 - Disponer la reorganización de IEST o ISE
- c) Reconocer la transferencia de IEST privados.

5.3 Las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, además de las funciones consignadas en su Reglamento de Organización y Funciones respectivo, también deben:

- a) Asesorar, monitorear y evaluar las acciones pedagógicas y administrativas que desarrollan los IEST e ISE de su jurisdicción.
- b) Clausurar definitivamente a los IEST privados que, contando con resolución de autorización expedida hasta el año 2000, convoquen a examen de admisión, por no haber revalidado la autorización de funcionamiento institucional, siguiendo el procedimiento que correspondía.
- c) Remitir, a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, copia de las resoluciones de cambio de nombre, propietario, cambio de local o uso de nuevo local, reconocimiento de director, referidas a Instituciones de Educación Superior, que emita.
- d) Remitir, a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, para su autorización, el expediente de creación, o autorización de IEST o de nuevas carreras con el informe de opinión favorable y todos los actuados, incluidos los formatos de CONEACES.

5.4 Las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, por ningún motivo pueden reconocer los estudios realizados en carreras o programas no autorizados, o los que se hubieren hecho en instituciones no autorizadas.

Los directores y representantes legales de los IES que cometiesen dicha infracción, serán sancionados según corresponda.

En caso que la DRE o la que haga sus veces, detecte que un IEST autorizado en otra jurisdicción, se encuentre funcionando dentro de su jurisdicción sin la autorización correspondiente, deberá inmediatamente comunicar, bajo responsabilidad, a la DRE que corresponda.

Las DRE o la que haga sus veces que tome conocimiento que un IEST de su jurisdicción se encuentre funcionando en otra jurisdicción no autorizada deberá aplicar las sanciones administrativas que corresponda.

5.5 Los IEST e ISE públicos y privados, deben:



- a) Concluir con el proceso de adecuación contemplado en la R.M. N° 0023-2010-ED.
- b) Contar con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Plan Anual de Trabajo (PAT), y el Reglamento Institucional, por ser instrumentos que sirven de apoyo para la conducción del trabajo pedagógico e institucional a mediano y largo plazo.
- c) Solicitar la revalidación institucional y de carreras en el plazo establecido por la norma específica correspondiente.

5.6 Los IEST o ISE públicos y privados por ningún motivo pueden abrir filiales, sedes, centros de apoyo u otros locales con otra denominación que no se encuentren debidamente autorizados.

VI. ORIENTACIONES ESPECÍFICAS PARA LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN (DRE) SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA

- 6.1 Gestionar en los Gobiernos Regionales, la asignación de presupuesto para el mejoramiento del servicio educativo de la Educación Superior Tecnológica de la Región, en el marco de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 y de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 6.2 Garantizar y apoyar el proceso de ampliación de la aplicación del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica en todos los IEST públicos de su jurisdicción.
- 6.3 Garantizar y apoyar el funcionamiento del sistema de seguimiento de egresados en los IEST públicos de su jurisdicción.
- 6.4 Elaborar un estudio de demanda laboral, oferta educativa y demanda social de formación superior tecnológica de su jurisdicción, incluyendo estadísticas sobre egresados de la Educación Secundaria, número de Institutos y Escuelas de Educación Superior que ofrecen carreras tecnológicas, carreras que ofertan, matrícula, egresados, prospectiva de nuevos puestos de trabajo considerando los planes de desarrollo local y regional, con la participación de las Direcciones Regionales de los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo, Agricultura, Comercio y Turismo, Producción, y otros sectores de importancia y prioritarios para el desarrollo de la Región, así como de los gobiernos locales y regionales.

Una copia del estudio será enviada a la DESTP, hasta el 30 de setiembre del 2011

- 6.5 Actualizar la base de datos que comprenda la matrícula, egresados, titulados, entre otros aspectos, referidos a los Institutos y Escuelas de Educación Superior que ofrecen carreras tecnológicas y recopilar información sobre egresados de Educación Secundaria.



- 6.6 Evaluar y otorgar el incremento de metas a los IEST, ISE e IESP autorizados a desarrollar carreras tecnológicas, de acuerdo a lo establecido en la R.M. N° 025-2010-ED y R.D. N° 208-2010-ED, sólo si la institución acredita:
- Haber ampliado sus instalaciones (aulas, laboratorios, talleres)
 - Haber adquirido mayor equipamiento y mobiliario
 - Contar con suficiente personal docente en la especialidad requerida
- 6.7 Planificar, organizar y ejecutar los procesos de selección para las encargaturas de directores generales y personal jerárquico de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos públicos. Dicho proceso se inicia el 30 de noviembre del 2010, concluyendo a más tardar el 20 de diciembre de 2010.
- 6.8 Evaluar los proyectos institucionales de los IEST privados y públicos y la propuesta de carreras profesionales presentados, emitiendo y comunicando las observaciones del caso, a los respectivos usuarios, evaluando las subsanaciones remitidas por el usuario y remitiendo el expediente con todos los actuados a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, en caso de opinión favorable incluidos los formatos del CONEACES.
- 6.9 Subsanan las observaciones formulada por CONEACES, en caso de los proyectos de carreras de IEST públicos, cuya iniciativa de creación ha sido de la Dirección Regional de Educación.
- 6.10 Aprobar por Resolución Directoral Regional:
- El Cuadro de Distribución de Horas para IEST e ISE públicos, en un plazo máximo de diez (10) días de entregado el expediente y ratificar la propuesta de contratos enviada por las Instituciones garantizando el desarrollo del proceso de admisión, de planificación del desarrollo académico y el inicio de clases de acuerdo a lo programado.
 - Los cursos de capacitación de docentes de Educación Superior Tecnológica con un mínimo de 60 horas y, realizar el seguimiento y monitoreo correspondiente.
 - El reconocimiento de cambio de nombre, propietario, director, así como la autorización de cambio o uso de nuevo local de los IEST. En la resolución de autorización de cambio de local o uso de nuevo local que emita la DRE, o la que haga sus veces, debe especificar detalladamente, la capacidad del local, carreras que se van a desarrollar y los horarios de funcionamiento por cada uno de los locales que tuviera el IEST o ISE. Para los trámites de cambio de nombre, la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, debe consultar la base de datos de los IEST que se encuentran en la página web de la DESTP (<http://DESTP.minedu.gob.pe>) a fin que se cumpla con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección del nombre.
 - El reconocimiento y/o felicitación por acciones distinguidas a las



Instituciones de Educación Superior y al personal de las mismas en el ámbito de su influencia, de acuerdo a los lineamientos y criterios regionales establecidos.

6.11 Supervisar y evaluar en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos e Institutos Superiores de Educación:

- a) El cumplimiento de la aplicación del numeral 5 y 6, del Artículo 64 de la Ley N° 29248 (Ley del Servicio Militar), respecto al descuento del 50% en el pago de los derechos de inscripción, examen de ingreso, matrícula y pensiones, según corresponda, en los Institutos de Educación Superior Públicos y Privados.
- b) El funcionamiento de los IEST e ISE autorizados por el Ministerio de Educación sólo en locales expresamente reconocidos por Resolución.
- c) El cumplimiento de las funciones y horarios de trabajo del personal directivo, jerárquico, docente y administrativo, de los IEST e ISE públicos, de acuerdo a las normas vigentes.
- d) Que los IEST e ISE consignen, en su publicidad, documentación y web, información veraz y concordante con los dispositivos legales que autorizan su funcionamiento y/o revalidación, indicando el número y fecha de dichas resoluciones. Asimismo, que la publicidad ubicada en el frontis de sus locales institucionales, consigne la palabra REVALIDADO
- e) El acondicionamiento progresivo de sus instalaciones, en el marco de la Educación Inclusiva, para garantizar las medidas de accesibilidad física a las personas con discapacidad. Asimismo, que las nuevas construcciones o mejoras que se realicen a los locales institucionales, cumplan con lo establecido en las normas vigentes y de accesibilidad física a las personas con discapacidad.
- f) Que oferten servicios educativos de áreas de salud, no desarrollen las asignaturas o módulos que correspondan al plan de estudios, dentro de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, exceptuando de esta disposición la realización de prácticas pre-profesionales.
- g) El cumplimiento de los horarios de funcionamiento de los IEST e ISE autorizados mediante la Resolución que corresponda: entre 8:00 y 16:00 horas y entre 16:00 y 22:00 horas, siempre que se cumplan las 6 horas diarias de trabajo académico con los alumnos.
- h) Que los IEST privados autorizados bajo la modalidad a distancia, desarrollen su propuesta pedagógica, supervisando que los materiales para docentes y estudiantes sean los adecuados a la modalidad, acceso a la plataforma, sesiones presenciales y sesiones a distancia.

Los IEST deberán brindar las facilidades del caso para que las DRE puedan supervisar el desarrollo del proceso educativo, constituyendo infracción grave del IEST el no permitir que la DRE supervise el desarrollo de la modalidad a distancia.

La DRE remitirá un informe a la DIGESUTP sobre la supervisión efectuada a los IEST a distancia, con las recomendaciones del caso.



- 6.12 Resolver los conflictos internos que no puedan ser solucionados por el consejo directivo del IEST e ISE.
- 6.13 Cumplir con lo establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 033-2005-PCM.
- 6.14 Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 28024 y el D.S. N° 099-2003-PCM, respecto a que está prohibido realizar actos de gestión por intereses distintos a los institucionales. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga los deberes, obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y normas de ética que establecen la Ley y reglamentos citados.
- 6.15 Desarrollar acciones de prevención y detección de los funcionarios y servidores que incurran en faltas por hostigamiento sexual, procesándolos administrativamente y sancionándolos según la gravedad de los hechos, de acuerdo a la Ley N° 27942 y el D.S. N° 010-2003-MINDES. Implementa en su jurisdicción las acciones de promoción y difusión para la prevención, detección, sanción y erradicación de los actos de inmoralidad y de corrupción.
- 6.16 No determinar nuevos conceptos, o cobros adicionales a los establecidos en el TUPA aprobado por Decreto Supremo u Ordenanza Regional, según corresponda, bajo responsabilidad.
- 6.17 Registrar los títulos remitidos por los IEST e ISE, dentro de los 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el expediente, bajo responsabilidad.
- 6.18 No es competencia de las DRE o las que hagan sus veces, autorizar a los IEST, ISE e IESP, el desarrollo del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica en ninguna carrera. Las autorizaciones las emite la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, previa evaluación.



VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO (IEST) E INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN (ISE)



7.1 Gestión institucional

7.1.1 Organización institucional

- a) Los IEST privados, establecerán su organización en su Reglamento Institucional, debiendo asegurar la atención de las funciones y responsabilidad de dirección, planificación, aspectos académicos, de investigación, administrativos y de extensión social.

- b) La comunidad educativa de los IEST privados la conforman los promotores, el personal directivo, jerárquico, docente y estudiantes. El Reglamento Institucional podrá incluir a los representantes del personal administrativo; asimismo, normará la organización, atribuciones y fecha de instalación de dicha comunidad.
- c) La organización de los IEST e ISE públicos se rige por los Artículos 49°, 50° y 51° del D.S. N° 004-2010-ED y lo establecido en la presente norma.
- d) El Consejo Institucional evalúa el Proyecto Educativo Institucional, en concordancia con las políticas sectoriales, de la Región y del Proyecto Educativo Nacional.
- e) El Consejo Directivo elaborará y aprobará el Plan Anual de Trabajo como documento organizador para la gestión del Proyecto Educativo Institucional, así como el informe anual de gestión, que dará cuenta del cumplimiento de lo planificado y del logro de los objetivos previstos.
- f) La comunidad educativa de los IEST e ISE públicos está constituida por el Director General, personal jerárquico, docentes y estudiantes. El personal administrativo puede ser miembro de la comunidad educativa si así lo determina el Reglamento Institucional.
- g) Los IEST e ISE públicos pueden consignar en su Reglamento Institucional la creación de sus centros de preparación o nivelación y los cursos de extensión. Consignarán, así mismo, el número de vacantes para la exoneración del examen de admisión que corresponda a los participantes de sus centros de preparación o nivelación.

7.1.2 Elaborar y actualizar los instrumentos de gestión, considerando lo establecido en la Resolución Directoral N° 0321-2010-ED:

- a) Proyecto Educativo Institucional (PEI)
- b) Plan Anual de Trabajo (PAT)
- c) Reglamento Institucional (RI)



7.1.3 El Director General del IEST e ISE es responsable de reportar al área de estadística de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, la actualización de datos de identificación de la Institución y su estado de funcionamiento, así como la información estadística que les sea requerida, en los formatos impresos o electrónicos y en los plazos establecidos por la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación.



7.1.4 El IEST o ISE deberá reportar a la DESTP la información que se le solicite. El Director General es el responsable del envío de dicha información.

7.1.5 Organización del año académico:

- a) Los IEST e ISE antes del inicio de las clases deben organizar, obligatoriamente, una sesión informativa gratuita

para los estudiantes ingresantes, dándoles a conocer el perfil profesional, plan de estudios, proceso de titulación, costos por concepto de matrícula, mensualidad (privados), pagos administrativos por certificado, constancias, carné, duplicado de documentos y otros costos.

- b) Los costos administrativos por gestión de documentación que cobran los IEST e ISE, no deben variar durante el semestre académico. Asimismo, el incremento que hicieran para el año no debe superar el 100% de los costos establecidos en el TUPA.
- c) Debe entregar a cada estudiante ingresante al IEST o ISE, el Reglamento Institucional y los sílabos o programas curriculares correspondientes a su carrera profesional.
- 7.1.6 Los Institutos de Educación Superior Tecnológicos públicos deben exonerar el 100% de pago, por concepto de matrícula, al estudiante que ocupe el primer puesto en el rendimiento académico (promedio ponderado) en el semestre, por cada sección.
- 7.1.7 Los Institutos de Educación Superior Tecnológicos privados deben otorgar, en cada semestre, a no menos del 4% de sus alumnos becas de estudios y, de este porcentaje destinar el 25% para personas con discapacidad.
- 7.1.8 Los documentos oficiales de información de un IEST o ISE son:
- Nómina de matrícula
 - Acta consolidada de evaluación del rendimiento académico
 - Certificados de estudios
 - Certificado modular
 - Acta de Titulación para optar el Título que corresponda. En ella debe figurar la nota obtenida en el proceso de titulación.
 - Otros que determine el Ministerio de Educación
- 7.1.9 Los IEST e ISE deben remitir a la DRE o a la que haga sus veces:
- Nóminas de matrícula, en un plazo no mayor de 30 días útiles, contados a partir del inicio del semestre académico.
 - Actas Consolidadas de evaluación, convalidación, homologación o subsanación, en un plazo no mayor de 30 días útiles, contados a partir de la finalización del semestre académico.
 - Acta de titulación dentro de los diez (10) días de concluida la sustentación.
- La no remisión de los documentos citados, se considera infracción por lo que será motivo de sanción administrativa.
- 7.1.10 Los IEST e ISE deben tramitar las solicitudes de certificados de estudios, certificación modular, titulación y otras, que presenten los estudiantes, en un plazo no mayor de 30 días útiles, de



cumplir con todos los requisitos. El no cumplimiento del plazo establecido será considerado una infracción sujeta a una sanción administrativa, según sea el caso.

7.2 Gestión de personal en IEST e ISE Públicos

- 7.2.1 El Director General del Instituto de Educación Superior, gestiona el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 033-2005-PCM, por el personal de la institución
- 7.2.2 Gestionar acciones de prevención y detección del personal que incurra en faltas por hostigamiento sexual y, de ser el caso, proceder de acuerdo a lo establecido en las Leyes Nros. 27911, 27337 y el D.S. N° 005-2003-ED.
- 7.2.3 La encargatura para Director General de un IEST e ISE público y del personal jerárquico en plazas vacantes presupuestadas, se realiza de acuerdo a norma expresa y sus funciones están establecidas en el Capítulo II del D.S. N° 004-2010-ED y las que determine su Reglamento Institucional en los plazos señalados en el numeral 6.6 de la presente directiva.
- 7.2.4 El contrato de docentes para un IEST e ISE público se rige por norma expresa y sus funciones se encuentran establecidas en el Capítulo III del D.S.N° 004-2010-ED y en el Reglamento Institucional. El Director General del IEST e ISE público, debe gestionar ante la DRE o la que haga sus veces, el contrato de los docentes necesarios para ejecutar el proceso de admisión, planificación del desarrollo académico y el inicio de clases de acuerdo a lo programado.
- 7.2.5 El docente de un IEST e ISE público debe cumplir las horas de trabajo conforme a su carga académica, en las 18 semanas por semestre. El Jefe de la Unidad Administrativa o quien haga sus veces, sistematiza mensualmente y por semestre las faltas, tardanzas y permisos, de acuerdo a la normatividad vigente, así mismo elaborará el rol de vacaciones de todo el personal, teniendo en cuenta la atención del servicio educativo, el desarrollo de las prácticas pre-profesionales y las actividades productivas.
- 7.2.6 En ningún caso debe existir incompatibilidad horaria. De presentarse el caso, el personal docente estable, no debe ejercer cargos directivos, ni función docente en instituciones privadas. En caso de incumplimiento serán sancionados de acuerdo a las normas vigentes.
- 7.2.7 Carga académica
Es la que se asigna al docente para desarrollar actividades en los siguientes rubros: desarrollo de las actividades de



enseñanza y aprendizaje, consejería, seguimiento de egresados, comité consultivo, actividades productivas y empresariales, asesoramiento a los estudiantes, actividades de investigación e innovación tecnológica, supervisión de práctica pre-profesional, y los que resulten como necesidad de aplicación del nuevo DCB.

Comprende la carga lectiva y no lectiva.

7.2.7.1 Carga lectiva

Es la que asume el docente para el desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje de las asignaturas o unidades didácticas (UD) de los módulos educativos, la supervisión de la práctica pre-profesional, incluyendo la evaluación y los programas de recuperación. La hora pedagógica es de 50 minutos.

- a) Para la distribución de la carga lectiva a los docentes, por cada carrera (Área Académica), se conformará una Comisión integrada por:
 - El Director General del IES, quién la preside
 - El Jefe de la Unidad Académica
 - El Jefe del Área Académica a la que pertenece el docente
 - Un representante de los docentes de la carrera, elegido en asamblea de docentes (nombrados y contratados)
- b) Para la distribución de la carga lectiva entre los docentes contratados y nombrados de una carrera profesional se tendrá en cuenta los siguientes criterios en orden de prelación:
 - Título profesional universitario o pedagógico en la especialidad
 - Título de profesional técnico en la carrera profesional
 - Doctorado
 - Maestría
 - Estudios de doctorado
 - Estudios de maestría
 - Estudios de especialidad (diplomados de post-grado u otros estudios de la especialidad o afín a ella)
 - Contar con trabajo de investigación o innovación tecnológica, realizado en los últimos 5 años
 - Experiencia laboral en su especialidad en el sector productivo, mínimo 1 año
 - Pasantía en su especialidad.
 - Tiempo de servicios oficiales en la docencia de Educación Superior
 - Evaluación de los alumnos, obtenida mediante encuesta anónima



En caso de empate, se considera, en orden de prioridad:

- El mayor número de años de su ejercicio laboral en el sector productivo
 - La antigüedad del título
- c) La asignación de las horas de clases para el personal directivo de los IES es la siguiente:
- Director General: podrá desarrollar hasta 2 horas de clases.
 - Jefe de la Unidad Académica: desarrollará hasta 6 horas de clases.
 - Jefe del Área Académica: desarrollará de 10 a 12 horas de clases.
 - Secretario Académico: podrá desarrollar hasta 4 horas de clases.
 - Jefe del Área de Producción: desarrollará hasta 6 horas de clases.
 - Jefe de la Unidad Administrativa: podrá desarrollar hasta 2 horas de clases.
 - Docentes: desarrollarán de 18 a 20 horas de clases.
- d) Los IEST e ISE públicos, en concordancia con el Artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, además de los cargos de su nueva estructura consignados en el citado Reglamento, podrán encargar funciones de hasta tres cargos jerárquicos de acuerdo a sus necesidades, prioridades académicas y de acuerdo al desarrollo del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica. Esto no significa aumento de la remuneración.
Los docentes a quienes les encarguen dichas funciones desarrollarán de 10 a 12 horas de clases.
- e) Los Jefes de Área Académica asignarán en la jornada lectiva de los docentes de dicha Área Académica, hasta 4 horas de supervisión de prácticas pre-profesionales, las cuales se contabilizan dentro de la asignación de su carga lectiva de 18 a 20 horas.
- f) El IEST e ISE públicos asumirán los costos de los pasajes de los docentes supervisores de las prácticas pre-profesionales.



7.2.7.2 Carga no lectiva

Es la que se asigna al docente para desarrollar actividades en los siguientes rubros: programación curricular, consejería, seguimiento de egresados, comité consultivo, actividades productivas y empresariales, asesoramiento a los estudiantes, actividades de investigación e innovación tecnológica y

los que resulten como necesidad de aplicación del nuevo DCB.

- a) La carga no lectiva será distribuida por la comisión integrada por el Director General (quien la preside), el Jefe de Unidad Académica y Jefe de Área Académica a la que pertenece el docente y un representante de los docentes por cada carrera profesional, elegido en asamblea de docentes (nombrados y contratados); considerando en primer lugar la carga lectiva y posteriormente en los rubros indicados.
- b) Cada IEST e ISE público implementará un registro de control de cumplimiento de la carga académica, que incluye carga lectiva y carga no lectiva, que servirá para la evaluación del desempeño laboral de los docentes nombrados y contratados. El formato del registro que utilizará el IEST o ISE se consigna en el Anexo 1 de la presente norma, el cual constituye el "Plan de trabajo" que cada docente nombrado y contratado debe llenar por duplicado, el que será visado por el Jefe del Área Académica a la cual está adscrito el docente. Un ejemplar del plan es entregado al Jefe del Área Académica, el otro es para el docente.
- c) La elaboración y ejecución de los trabajos de investigación y preparación de material educativo, individuales o en equipo, de los docentes, se realizan en las horas no lectivas, debiendo entregar el avance o el producto final, antes de concluir el semestre lectivo, bajo responsabilidad funcional. El Director General y el Jefe de la Unidad Administrativa del IES público brindarán las facilidades del caso.
- d) Los docentes cuyo trabajo de investigación y/o preparación de material educativo, requiera la visita a otras entidades, pueden solicitar, para dicho fin, el permiso respectivo al Director General del IES público, por un máximo de 4 horas semanales.
- e) Los docentes que hayan realizado investigación o preparación de material educativo durante el año 2010, podrán solicitar permiso para el año 2011, sólo si hubiesen entregado los productos de su trabajo, al Director General del IES público, hasta diciembre del 2010, caso contrario no podrán acogerse a este beneficio.
- f) El Director General, previa evaluación y opinión favorable del Jefe de la Unidad Académica o quién haga sus veces, y el personal jerárquico correspondiente, otorgará una resolución de reconocimiento a los docentes que hayan contribuido con su investigación o producción de



material educativo para el mejoramiento de la formación que se imparte en la Institución. Dicho trabajo deberá ser incorporado en la biblioteca de la institución y, de ser el caso, puede ser difundido y publicado. Esto puede ser incorporado a su legajo profesional y se tomará en cuenta para sus evaluaciones.

7.3 El contrato de docentes en los IEST privados se rige por las normas del derecho privado.

7.4 Recursos y fuentes de financiamiento para los IEST e ISE

7.4.1 Los IEST e ISE públicos realizarán proyectos de mejoramiento de la calidad educativa, de gestión de recursos propios y actividades productivas y empresariales, así como podrán gestionar otras fuentes de financiamiento.

7.4.2 Cursos o módulos de extensión

Los IEST o ISE públicos y privados podrán ofrecer cursos de extensión que comprenden actividades de capacitación y actualización sin interferir el normal desarrollo de las carreras profesionales autorizadas. Estos estudios no son autorizados por ninguna de las instancias del MED, conduciendo sólo a una certificación institucional.

Los IEST o ISE públicos y privados para ofertar los cursos de extensión deberán tener las condiciones de infraestructura, equipamiento propio y potencial humano calificado. Asimismo, deberán presentar ante la DRE el plan de la actividad a desarrollar y sustentar que no interfiere el desarrollo de las carreras profesionales autorizadas, anexando el horario de funcionamiento de las carreras autorizadas en el local del IEST o ISE y los horarios de funcionamiento de los cursos de extensión y el formato del anexo 2 debidamente llenado.

En caso de IEST e ISE públicos los docentes nombrados o contratados sólo podrán desarrollar las actividades del curso de extensión, fuera de las horas de la jornada laboral asignada en la resolución de nombramiento o contrato

Constituye infracción muy grave del IEST o ISE denominar a los cursos de extensión con los mismos nombres que las carreras o programas autorizados.

Los cursos de extensión no podrán tener la misma denominación que los módulos correspondientes a los ciclos básico y medio de la Educación Técnico Productiva.

Por ningún motivo el IEST o ISE puede tomar los documentos técnico pedagógicos oficiales (nóminas, registros, actas y certificados) para la certificación de los cursos de extensión.



7.4.3 Cursos de nivelación o preparación

Los IEST o ISE públicos y privados podrán crear su centro de nivelación o preparación para los postulantes a los exámenes de admisión, sin entorpecer el normal desarrollo de las carreras profesionales autorizadas.

7.5 Metas de atención

7.5.1 Las metas de atención son otorgadas para cada carrera y se establecen en la resolución de creación, autorización de funcionamiento o de revalidación. Tienen la misma duración de la vigencia de dicha resolución.

7.5.2 Las metas de atención pueden variar antes de que venza el plazo de autorización o revalidación, a petición del promotor o como consecuencia del proceso de revalidación o de verificación realizado por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional.

7.5.3 Las metas para el año 2011 y el proceso de admisión de los IEST e ISE públicos se rige por lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0025-2010-ED y en la Resolución Directoral N° 208-2010-ED.

7.5.4 Las resoluciones de metas que emita la DRE o la que haga sus veces debe especificar, detalladamente, la meta otorgada y los horarios de funcionamiento, por cada carrera y cada local que tuviera el IEST o ISE.

7.5.5 Las metas de las carreras experimentales son otorgadas por la DIGESUTP.

7.5.6 En el caso de IEST autorizados a ofertar carreras a distancia, las metas son otorgada por la DIGESUTP.

7.5.7 La meta de atención no incluye a los estudiantes repitentes.

7.6 Matrícula, licencia y abandono de estudios

7.6.1 La matrícula en los IEST e ISE públicos puede ser reservada por un máximo de 2 semestres

7.6.2 La matrícula en los IEST privados se reserva por el período que establezca su Reglamento Institucional

7.6.3 No se puede matricular nuevos alumnos una vez aprobada la nómina de matrícula, salvo si corresponden a traslados.

7.6.4 Los IEST e ISE, a solicitud del estudiante, podrán otorgar licencia hasta por un período de dos años, dentro de los cuales puede reingresar.

7.6.5 Un estudiante abandona sus estudios cuando deja de asistir al IEST o ISE sin solicitar licencia, por un período de veinte días hábiles consecutivos, o cuando estando de licencia no se reincorpora al término de ella. En ambos casos pierde su condición de estudiante y, para ser aceptado nuevamente en el IEST o ISE, deberá postular y aprobar el proceso de admisión.



7.7 Traslados

7.7.1 Los traslados internos en una carrera afín se pueden realizar sólo hasta el segundo semestre, previa convalidación de estudios.

7.7.2 Los traslados internos y externos se efectúan sólo si existe la vacante respectiva en la carrera de destino.

7.8 Convalidación

La convalidación de estudios es un acto oficial que consiste en dar validez académica a los estudios aprobados en otra institución que no es la receptora.

7.8.1 Para convalidar los estudios aprobados entre planes de estudio por asignaturas, se debe tener en cuenta la identificación de un mínimo del 80% de contenidos similares de las asignaturas, según calificación de la institución receptora.

7.8.2 Para convalidar estudios entre plan de estudio por asignatura y plan modular, se debe tener en cuenta la identificación de un mínimo del 80% de los contenidos de la asignatura con la unidad didáctica del módulo, según calificación de la institución receptora.

7.8.3 Para convalidar estudios entre planes de estudios modulares se tiene en cuenta:

- La identificación de un mínimo del 80% de las capacidades terminales y contenidos de las unidades didácticas de los módulos educativos.
- La comprobación de equivalencia de créditos, teniendo en cuenta que el valor del crédito de la unidad didáctica del módulo de la institución de origen, debe tener un valor igual o superior al de la institución de destino.

7.8.4 La institución receptora tendrá derecho de verificar el grado de dominio de la competencia, si lo estima conveniente.

7.8.5 No procede la convalidación de la práctica pre-profesional cuando el estudiante realiza traslado de una carrera a otra

7.9 Titulación

7.9.1 No es obligatorio el desarrollo de cursos de titulación.

7.9.2 La titulación no implica la ejecución de proyectos de construcción de ambientes, compra de equipos o mobiliario para el Instituto. Este tipo de titulación está sujeto a nulidad y los directivos de la institución serán sancionados siguiendo el procedimiento que corresponda.

7.9.3 Es requisito para titularse en los IEST e ISE, aprobar:



- a) La totalidad de las asignaturas o módulos del plan de estudios de la carrera profesional.
- b) Las prácticas pre-profesionales correspondientes.
- c) El examen teórico práctico que demuestre el logro de las competencias del perfil profesional de la carrera.
- d) Las pruebas de suficiencia académica en: Comunicación, Matemática, segunda lengua y tecnologías de la información y comunicación.
- e) La elaboración y desarrollo de un proyecto productivo o empresarial relacionado con la carrera profesional y que propicie el desarrollo de su institución, localidad, región o país.

La titulación se rige por lo dispuesto en las Resoluciones Directorales Nros. 408-2010-ED y 462-2010-ED.

7.9.4 Los títulos otorgados por los IEST e ISE deben estar visados por las Direcciones Regionales de Educación o de la que haga sus veces, designado por el Ministerio de Educación y registrarse para tener validez, en el Registro de Títulos Profesionales de las Direcciones Regionales de Educación o de la que haga sus veces. Cada IEST e ISE tendrá a su vez, su propio Registro de Títulos.

7.9.5 Los duplicados de títulos son otorgados por el Director General del IEST o ISE público, con la opinión favorable del Consejo Directivo, y sólo en caso de pérdida o deterioro del título original, debidamente comprobado y a solicitud del titulado y de acuerdo al procedimiento establecido por la DIGESUTP. En los IEST privados, de acuerdo a lo dispuesto por norma específica de la DIGESUTP.



Para que los duplicados de los títulos tengan validez, deben registrarse en el Registro Especial de Duplicado de Títulos, a cargo de las Direcciones Regionales de Educación, o la que haga sus veces. El duplicado de los títulos otorgados anula automáticamente el original, más no sus efectos.



7.9.6 Para obtener el duplicado de título el interesado presentará al IEST o ISE respectivo, un expediente conteniendo los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Director General de la Institución.
- b) Documento original expedido por la autoridad competente, sobre la denuncia de pérdida del título, si corresponde.
- c) Título deteriorado, cuyas firmas y sellos ya no son visibles, si corresponde.
- d) Copia fedateada de la Resolución que otorgó el título profesional.
- e) Copia autenticada del DNI.
- f) Recibo por el concepto de derecho del trámite de duplicado de título, según la tasa educativa autorizada oficialmente en el TUPA.

- g) Tres (3) fotografías tamaño pasaporte, de frente a color y en fondo blanco.

7.9.7 Los egresados de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos que hayan sido autorizados para desarrollar currículos modulares en forma experimental hasta el año 2006, y aún no se titulan, pueden hacerlo durante el año 2011, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las Unidades Didácticas de los Módulos Profesionales y Transversales que constituyen la carrera profesional.
- b) Haber realizado satisfactoriamente la práctica pre-profesional o Formación en el Centro de Trabajo de cada módulo profesional.
- c) Elaborar el informe final de práctica pre-profesional o Formación en Centro de Trabajo en base a los informes presentados sobre los módulos profesionales desarrollados.
- d) Aprobar una evaluación final de verificación de logros de las capacidades planteadas para cada una de las carreras. Dicha evaluación se realizará en concordancia con las características y naturaleza de las referidas carreras.
- e) Para efectos de aplicar el numeral d) se constituirá una comisión conformada por el Director General del IEST, Jefe de la Unidad Académica, Jefe del Área Académica y un docente de la carrera.

7.10 Gestión pedagógica

7.10.1 Los estudios en los IEST e ISE se organizan en semestres académicos, asignaturas, módulos o en unidades didácticas, de acuerdo al plan de estudios que aplican.

7.10.2 El Jefe de la Unidad Académica o el que haga sus veces realiza el monitoreo y supervisión sobre:

- a) El proceso de aprendizaje y enseñanza en lo referente a: planificación, ejecución y evaluación curricular.
- b) La actualización de los planes curriculares de las carreras autorizadas.
- c) El cumplimiento del plan de mantenimiento de los equipos y maquinarias de las carreras.
- d) La organización y desarrollo de las prácticas pre-profesionales
- e) El desarrollo de las actividades de consejería
- f) La ejecución del plan de desarrollo informático
- g) La ejecución de las actividades del plan del sistema de seguimiento de egresados

7.10.3 Para el uso de los laboratorios y talleres el "desdoblamiento" de secciones podrá ser sólo hasta en dos grupos, siempre y cuando la capacidad de los laboratorios y talleres y el equipamiento no permitan su atención en un solo grupo. Para



dicho desdoblamiento el IEST o ISE requerirá la autorización de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.

7.10.4 El Director General del IEST e ISE es responsable de promover, implementar y potenciar la gestión y desarrollo de actividades productivas y empresariales (D.S. N° 028-2007-ED), aplicando técnicas de gestión empresarial y respondiendo a los requerimientos de un plan de desarrollo local, regional y nacional, como complemento del proceso de enseñanza y aprendizaje, así como fomentar, viabilizar y concretar iniciativas de innovación en el área pedagógica, tecnológica y de gestión, que respondan a sus necesidades y posibilidades y, orientadas al mejoramiento de la calidad educativa.

7.10.5 Planes de estudio

- a) Los IEST e ISE contextualizarán el plan de estudios específico de cada carrera que ofrezcan, respondiendo a las necesidades sociales, culturales, económicas en el ámbito local, regional y nacional, presentes y futuras, respetando los contenidos mínimos comunes establecidos en el Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica.
- b) Los IEST e ISE publicarán en su página web o en otro medio de acceso público los planes de estudios de las carreras que ofrecen por razones de transparencia institucional.
- c) Los IEST e ISE tienen la responsabilidad que los docentes actualicen los contenidos de todas las asignaturas o unidades didácticas, así como que incorporen, en lo que corresponda, temas sobre envejecimiento saludable y vejez, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores con vigencia prorrogada hasta el 2010.
- d) Currículo por asignaturas:
 - El currículo por asignaturas está vigente para aquellos Institutos que no se encuentren dentro del proceso de ampliación de la aplicación del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica.
 - El desarrollo de las actividades establecidas en la estructura curricular específica de una carrera es obligatorio y debe considerar actividades físicas y deportivas, valores, ética y ecología. Para ello, disponen de 02 horas semanales de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral N° 819-86-ED, que aprueba el Reajuste de la Estructura Curricular Básica.
- e) Currículo con enfoque por competencias y estructura modular
 - La ampliación del proceso de aplicación del nuevo Diseño Curricular Básico en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos Públicos concluirá el



año 2011. En los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos Privados concluirá el año 2012.

- Los IEST, ISE e IESP, autorizados deben seguir los lineamientos generales del nuevo DCB aprobado mediante Resolución Directoral N° 896-2006-ED y sus modificatorias para la adecuación de los planes de estudio.
- Los planes de estudio de las carreras profesionales se deben organizar incluyendo los contenidos básicos mínimos aprobados en la Resolución Directoral N° 0411-2010-ED.
- El **plan de estudio** está integrado por el **perfil profesional y el plan curricular**.
- El perfil profesional describe en términos de competencias las funciones productivas que realiza una persona de acuerdo a estándares de calidad y condiciones reales de trabajo.
- La estructura del plan curricular tiene cuatro componentes: Formación transversal, formación específica, consejería y práctica pre-profesional. Se desarrolla en no menos de 2160 horas como mínimo de 90 créditos en carreras cuya duración es de 4 semestres; o en no menos de 3240 horas con un mínimo de 134 créditos en carreras de 6 semestres; y en no menos de 4320 horas con un mínimo de 172 créditos en carreras de 8 semestres, de conformidad con la R.D. N° 0411-2010-ED.
- El plan curricular está compuesto por el conjunto de módulos transversales y módulos técnico profesionales. El módulo constituye una unidad formativa (bloque completo, autónomo y coherente de capacidades terminales, contenidos básicos y criterios de evaluación), que desarrolla capacidades profesionales y específicas para el desempeño en un puesto de trabajo.
- El módulo es el componente mínimo que puede certificarse y permite la incorporación del estudiante al mercado laboral. El certificado modular es el documento que acredita que el estudiante ha adquirido las capacidades terminales del módulo técnico profesional.
- Para lograr la certificación de un módulo técnico profesional, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - Haber aprobado todas las capacidades terminales en cada una de las unidades didácticas de los módulos transversales y del módulo técnico profesional en el que se matriculó con la nota mínima de 13.
 - Haber realizado satisfactoriamente las prácticas pre-profesionales del módulo, que equivale al 35% de horas del módulo como mínimo.



f) Currículos experimentales

- Los IEST e ISE públicos y privados pueden desarrollar carreras con planes de estudio experimentales, los cuales son autorizados por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación.
- La Resolución Directoral que autoriza el desarrollo del currículo experimental debe señalar: metas de atención por carrera, número de semestres académicos de cada una, el tiempo de autorización de la experiencia, la que no podrá exceder la vigencia de la autorización de funcionamiento institucional o revalidación, pudiendo ser prorrogada como resultado del proceso de revalidación.
- El Director General del IEST e ISE autorizado para desarrollar currículos experimentales, debe cumplir con presentar los informes anuales sobre la aplicación del currículo experimental ante la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva - DESTP, de conformidad con lo establecido en la respectiva resolución de autorización, bajo responsabilidad.

El plazo para la remisión de dicho informe no excederá los 30 días hábiles después de culminado el año académico. Dicha información será presentada, en versión impresa y electrónica.

El informe que remita el IEST o ISE que experimenta un plan de estudio deberá contener:

- Aspectos académicos: logros y dificultades de la aplicación del plan experimental, estrategias metodológicas empleadas, evaluación del proceso enseñanza y aprendizaje.
 - Aspectos de gestión: admisión, matrícula, deserción, vinculación con el sector productivo, seguimiento de egresados, uso de equipamiento e infraestructura, entre otros.
 - Conclusiones, sugerencias y recomendaciones.
- Concluido el período experimental, si la evaluación de la experimentación es favorable, se incorporará como plan curricular oficial; si no es favorable, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación dará por concluida dicha experimentación.



7.10.6 Prácticas pre-profesionales

- a) El IEST e ISE debe establecer los aspectos referidos a la práctica pre-profesional en su Reglamento Institucional.
- b) En caso de planes de estudio por asignaturas, la práctica pre-profesional se organiza en forma progresiva y secuencial, teniendo en cuenta los niveles de complejidad y las especificaciones de cada carrera.

- c) En caso de planes de estudio modulares, la práctica pre-profesional se realiza por cada módulo técnico profesional y equivale al 35% del número total de horas de cada módulo.
- d) El estudiante, en ningún caso, debe realizar pago alguno por el desarrollo de la práctica pre-profesional. La programación de prácticas para los estudiantes, en los laboratorios de cómputo del Instituto, no puede realizarse entre las 22:00 horas a las 7:00 horas del siguiente día.
- e) Los IEST e ISE pueden realizar convenios con otras instituciones para atender la práctica pre-profesional, de acuerdo a los lineamientos que, sobre el particular ha establecido la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación (R.D. N° 0401-2010-ED).

7.10.7 Evaluación académica:

- a) El sistema de evaluación académica del alumno de los IEST e ISE es integral, flexible, permanente, sistemática y criterial.
- b) El sistema de evaluación de los alumnos se establece en el Reglamento Institucional del IEST e ISE.
- c) Los documentos oficiales utilizados para la evaluación académica son:
 - Registro de Evaluación y Asistencia
 - Boleta de Notas
 - Actas Consolidadas de Evaluación. En el caso de los IEST, ISE e IESP que aplican el nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica, Actas Consolidadas de Evaluación de la Unidad Didáctica.
 - Otros que el IEST considere necesarios.



7.10.8 Seguimiento de egresados

- a) Los IEST o ISE públicos de acuerdo al sistema de seguimiento de egresados establecido en la respectiva norma (R.D. N° 0056-2008-ED), elaboran su plan de seguimiento de egresados. Dicho plan comprenderá las actividades que permitan el funcionamiento efectivo del referido sistema, debiendo formar parte del PEI y el PAT.
- b) El Director General del IEST e ISE públicos, aprobará el plan de seguimiento de egresados, y facilitará la realización de actividades previstas en dicho plan.
- c) El responsable de la implementación del sistema de seguimiento de egresados, designado por la Dirección General, propone y lidera la ejecución del plan de seguimiento de egresados, con el apoyo de la secretaría académica, los jefes de área y los docentes del IEST e ISE públicos.
- d) Los Jefes de Área Académica, coordinan, organizan, supervisan y monitorean la ejecución de las actividades del plan de seguimiento de egresados, en el área a su cargo.



- e) Los docentes participan en las actividades programadas en el plan de seguimiento de egresados que programe el IEST o ISE públicos.
- f) Los IEST privados diseñarán su propio sistema de egresados.

7.11 Proceso de adecuación

7.11.1 El proceso de adecuación se rige por la Resolución Ministerial N° 0023-2010-ED.

7.11.2 Los IEST e ISE están obligados a cumplir con la adecuación de los siguientes aspectos:

- Información y comunicación
- Organización
- Referentes a normatividad
- Aspectos académicos

7.11.3 Los IEST e ISE públicos tienen plazo para concluir con la adecuación de los planes curriculares de las carreras autorizadas durante el año 2011. El plazo para los IEST privados es hasta el año 2012.

7.11.4 Los IEST Públicos que hasta el año 2010, no hayan desarrollado el nuevo DCB, presentarán a la DESTP los planes de estudio adecuados de conformidad con la R. D. N° 0686-2010-ED, hasta el 30 de diciembre del año 2010, en aquellas carreras cuyo perfil profesional se encuentra publicado en la página web y en el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones, a fin que inicien su desarrollo en el I semestre académico del año 2011.



7.11.5 Los IEST e ISE Públicos autorizados a desarrollar el nuevo DCB, que les faltara incorporar al nuevo DCB algunas carreras profesionales, presentarán a la DESTP los planes de estudio adecuados de conformidad con la R. D. N° 0686-2010-ED, hasta el 30 de diciembre del año 2010, en aquellas carreras cuyo perfil profesional se encuentra publicado en la página web y en el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones, a fin que inicien su desarrollo en el I semestre académico del año 2011.



7.11.6 Los IEST e ISE públicos, cuyas carreras profesionales aprobadas con planes de estudio por asignaturas, no se encuentran publicados en la página web de la DESTP, ni en el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones, elaborarán el plan de estudios (perfil profesional y plan curricular) de conformidad con el nuevo DCB y presentarán a la DESTP

hasta el 30 de junio del año 2011, para su evaluación y autorización.

- 7.11.7 La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional – DIGESUTP, es la instancia que emite el Certificado de Adecuación de los planes de estudio, previa opinión favorable de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva - DESTP.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 La presentación de proyectos de nuevas carreras profesionales establecida por la Resolución Ministerial N° 0089-2010-ED, sólo es de alcance para los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos - IEST.
- 8.2 Los Institutos y Escuelas de Educación Superior de Formación Técnico-Profesional perteneciente a otro sector, distinto al de Educación, y de los sectores de Defensa e Interior, se acogen, en lo que corresponda, a lo dispuesto en las normas aprobadas mediante la presente resolución.
- 8.3 Cualquier aspecto no contemplado en la presente norma, será absuelto por la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva.



MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Director General de Educación Superior y
Técnico Profesional



PERÚ

Ministerio de Educación

1067 -2010-ED

Anexo 1
PLAN DE TRABAJO

INSTITUTO:.....
AREA ACADÉMICA:.....
AÑO ACADÉMICO: (Ejm 2011-II)
APELLIDOS Y NOMBRES:
HORAS SEMANALES(Ejm 40 horas).

DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA

Table with 2 columns: RUBROS and HORAS. Rows include CARGA LECTIVA (Desarrollo de unidades didácticas, Supervisión de la práctica pre-profesional), CARGA NO LECTIVA (Programación de actividades de enseñanza y aprendizaje, Consejería, Seguimiento de egresados, Consejo / comité consultivo, Actividades productivas y empresariales, Asesoramiento para titulación a los estudiantes, Actividades de investigación e innovación tecnológica, Gestión institucional), and TOTAL.



DIRECTOR GENERAL

JEFE UNIDAD ACADEMICA

JEFE DEL ÁREA ACADÉMICA

REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES



PERÚ

Ministerio de Educación

1067-2010-ED

Anexo 2

DECLARACIÓN JURADA DE CURSOS DE EXTENSIÓN

**SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION**

Conste por el presente documento que yo,
.....
identificado con DNI No., en mi condición de Director General del IEST.....
declaro bajo juramento que los cursos de extensión que oferta la Institución a mi cargo, no interfieren con el normal desarrollo de las carreras profesionales autorizadas y, tampoco tienen la misma denominación, de conformidad con el literal m) Artículo 83° del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED. Asimismo, tampoco tienen la misma denominación que los módulos y/o especialidades de la Educación Técnico-Productiva.



En fe de lo afirmado, suscribo la presente Declaración, dada en la ciudad de a los días del mes de del 2011.

.....

APELLIDOS Y NOMBRES

DNI